

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

- Real decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Itajaqui, Aguilar de Segarra y Fonollosa, pertenecientes a la provincia de Barcelona.—Página 594.*
- Otro ídem id. id. de Boada de Campos y Capillas, pertenecientes a la provincia de Palencia.—Página 594.*
- Otro ídem id. id. de Angón y Rebollosa de Jadroque, de la provincia de Guadalajara.—Página 594.*
- Otro ídem id. id. de Buitrago y Gascones, de la provincia de Madrid.—Página 594.*
- Otro ídem id. id. de Valero y Santibáñez de la Sierra, de la provincia de Salamanca.—Página 594.*
- Otro ídem id. id. de La Nou de Gayá, Vespella y Creixell, de la provincia de Tarragona.—Página 594.*
- Otro ídem id. id. de Castrillo de Sollarana y Sollarana, y la de Nebreda y Revilla Cabriada, de la provincia de Burgos.—Página 594.*
- Otro ídem id. id. de Las Casas Tabernas y Vician, de la provincia de Huesca.—Página 594.*
- Otro ídem id. id. de Las Fraguas y Nódalo, de la provincia de Soria.—Páginas 594 y 595.*
- Otro ídem id. id. de Villanueva con Camparañón, y la de Arancón con Aldehuela de Periañez, de la provincia de Soria.—Página 595.*
- Otro derogando el de 30 de Mayo de 1925, que aprobó la agrupación de los Ayuntamientos de Fontanillas de Castro y San Cebrián de Castro, de la provincia de Zamora.—Página 595.*

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo continúe con carácter definitivo el funciona-

miento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cervera del Río Alhama y de la Prisión preventiva del mismo.—Página 595.

Ministerio de la Gobernación.

- Real orden concediendo la excedencia a Juan Ruiz Ros, Portero cuarto de las Ministerios civiles, con destino en la Estación Centro de Telégrafos de Barcelona.—Página 595.*
- Otra ídem un mes de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando Víctor Alonso García, Portero cuarto con destino en la Estación de Telégrafos de Monforte de Lemus.—Página 595.*

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden disponiendo se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 595 y 596.*
- Otra ídem que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 45 ejemplares de la obra titulada "En el imperio de Sol", de la que es autor D. Vicençe Gay y Forner.—Páginas 596 y 597.*

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que con el carácter de Consejeros-Inspectores puedan agregarse al Consejo de Obras públicas cinco Ingenieros Jefes de primera clase.—Página 597.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

- Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Tiburcio A. Catalán Fernández, vecino de esta Corte, contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos fecha 23 de Octubre de 1924.—Páginas 598 y 599.*
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Gar-*

cía Hernández, vecino de Requena (Valencia), contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 2 de Febrero último.—Página 599.

Administración Central.

- ESTADO.** — Asuntos contenciosos.— *Anunciando el fallecimiento en extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 599.*
- HACIENDA.** — *Concediendo licencias y prórrogas de licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 600.*
- Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.** — *Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 601.*
- Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 602.*
- GOBERNACIÓN.** — Dirección general de Administración. — *Rectificación al anuncio relativo a la provisión de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), inserto en la GACETA del 16 del mes actual.—Página 602.*
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.** — Dirección general de Primera enseñanza. — *Aprobando los proyectos adicionales para la terminación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Ubeda (Jaén), sitios denominados "El Cristo del Gallo", "La Explanada" y "El Alcázar".—Página 602.*
- Dirección general de Bellas Artes.** — *Concediendo la excedencia a don Federico Baca Rodríguez, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras.—Página 603.*
- FOMENTO.** — Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—*Señales marítimas.—Aprobando como créditos para el servicio de abastecimiento de los faros aislados durante el segundo semestre del año actual, los que se detallan en la relación que se inserta.—Página 603.*

Aprobando los créditos para la adquisición de energía eléctrica, acetileno y de combustibles, aceites, etcétera, para la producción de estos iluminantes en los faros que tienen establecidos estos sistemas de alumbrado, durante el segundo semestre del corriente año, los que figuran en la relación que se publica.—Página 605.

Idem *id.* para la conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, durante el segundo semestre del corriente año, los que se

detallan en la relación que se inserta.—Página 606.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Rectificación a la Instrucción reglamentaria para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, inserta en la GACETA del día 24 del mes actual.—Página 607.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Anunciando a concurso de traslado

la provisión de las plazas de Profesores numerarios de las enseñanzas que se indican, vacantes en las Escuelas Industriales que se mencionan.—Página 607.

Autorizando la celebración, el día 31 del mes actual, de una carrera de automóviles denominada "II Prueba Cuesta Urquiola".—Página 607.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Rajadell, Aguilar de Segarra y Fonollosa, pertenecientes a la provincia de Barcelona, a los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Boada de Campos y Capillas, pertenecientes a la provincia de Palencia, a los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Angón y Rebollosa de Jadraque, pertenecientes a la provincia de Guadaluajara, a los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Buitrago y Gascones, pertenecientes a la provincia de Madrid, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Valero y Santibáñez de la Sierra, pertenecientes a la provincia de Salamanca, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de La Nou de Gayá, Vespella y Graixell, pertenecientes a la provincia de Tarragona, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Castrillo de Sotolarana y Sotolarana, y la de Nebreda y Revilla Cabriada, pertenecientes todos ellos a la provincia de Burgos, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Las Casas, Tabernas y Vicián, pertenecientes a la provincia de Huesca, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Las Fraguas y Nodalo, pertenecientes a la provincia de Soria, a los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Villanueva con Camparañón y la de Araucón con Aldehuela de Periañez, pertenecientes todos ellos a la provincia de Soria, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el Real decreto de 30 de Mayo de 1925, que aprobó la agrupación de los Ayuntamientos de Fontanillas de Castro y San Cebrián de Castro, pertenecientes a la provincia de Zamora, para tener un Secretario común, quedando en libertad los Ayuntamientos mencionados para elegir libremente sus Secretarios.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Diputación provincial de Logroño, a la que acompaña certificación, expedida por el

Secretario de la misma, de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso número 478, acreditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño la cantidad de 10.000 pesetas para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cervera del Río Alhama durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer continúe con carácter definitivo el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cervera del Río Alhama y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación con carácter provisional fué acordada por Real orden de este Departamento de 28 de Junio último, sin perjuicio de que se cumpla, antes del 15 de Diciembre próximo, lo mandado en la Real orden de 26 de pasado mes, para que la continuación se extienda al año de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia.
Cultos y Asuntos generales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia, por término de uno a diez años, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, al Portero cuarto de los Ministerios civiles Juan Ruiz Ros, con destino en la Estación Centro de Telégrafos de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en el apartado 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de segunda y última prórroga, por enfermo, sin abono de sueldo, a la licencia que disfruta el Portero cuarto Víctor Alonso García, con destino en la Estación de Telégrafos de Monforte de Lemus; debiéndose contar desde el 10 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de las Reales órdenes de 6 de Abril, 16 de Julio y 11 de Noviembre de 1925 (GACETAS del 30 de Abril, 26 de Julio y 2 de Diciembre, respectivamente), sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que, por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las plazas que definitivamente se crean por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 12 de Julio 1926.

| Número de orden | AYUNTAMIENTO | PROVINCIA | POBLACIONES donde se crean definitivamente. | ESCUELAS QUE SE CREAN | | | | CREACION PROVISIONAL | |
|-----------------|------------------|---------------|---|-----------------------|-------|----------------------|---------|---|--|
| | | | | UNITARIAS | | MIXTAS A CARGO DE | | Número de orden en la relación | FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta |
| | | | | Niños | Niñas | Maestro | Maestra | | |
| 1 | Cachorrilla..... | Cáceres..... | Casco..... | » | 1 | » | » | 66 | 6 Abril 1925 (GACETA del 30.) |
| 2 | Enfesta..... | Coruña..... | Roán..... | » | » | 1 | » | 20 | 16 Julio 1925. (GACETA del 26.) |
| 3 | Guía..... | Canarias..... | La Atalaya..... | » | » | » | 1 | 23 | 11 Noviembre 1925 (GACETA del 2 Diciembre.) |
| 4 | Idem..... | Idem..... | Casa de Aguiar .. | » | » | » | 1 | 24 | Idem. |
| 5 | Idem..... | Idem..... | El Lomo de Pino.. | » | » | » | 1 | 25 | Idem. |
| 6 | Idem..... | Idem..... | Montaña de Guía. | » | » | » | 1 | 42 | Idem. |
| 7 | Idem..... | Idem..... | El Palmital..... | » | » | » | 1 | 43 | Idem. |
| 8 | Idem..... | Idem..... | La Dehesa..... | » | » | » | 1 | 44 | Idem. |
| 9 | Rois..... | Coruña..... | Herbogo..... | » | » | » | 1 | 359 | 16 Julio 1925. (GACETA del 26.) |
| 10 | Idem..... | Idem..... | Seira..... | » | » | » | 1 | 360 | Idem. |
| 11 | Sarria..... | Lugo..... | Vilar de Lamas.... | » | » | » | 1 | 179 | 11 Noviembre 1925 (GACETA del 2 Diciembre.) |
| 12 | Idem..... | Idem..... | Pacios..... | » | » | » | 1 | 208 | Idem. |
| 13 | Trasparga..... | Idem..... | Los Viñares..... | » | 1 | » | » | 198 | Idem. |
| 14 | Velada..... | Ileto..... | Casco..... | 1 | » | » | » | 15 | Idem. |
| 15 | Vilasar..... | Coruña..... | Presaras..... | » | » | 1 | » | 403 | 16 Julio 1925. (GACETA del 26.) |
| Totales..... | | | | 1 | 2 | 2 | 10 | | |

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Bellas Artes, acerca de la obra titulada "En el imperio del Sol", de la que es autor D. Vicente Gay y Forner,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 45 ejemplares de la citada obra, al precio de 45 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.025 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 12.500 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: En solicitud de informe, y luego de obtenidos los de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y de la Academia de la Historia, respectivamente, envía la Dirección general de Bellas Artes

a esta Real Academia el expediente incoado con motivo de la solicitud de D. Vicente Gay Forner, para que le sean adquiridos por el Estado ejemplares de su obra "En el imperio del Sol".

Figura bien destacada en las letras de su tiempo es la de D. Vicente Gay, Catedrático de Economía política en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y autor de varias obras referentes a diversos temas, relacionados, unos con su especialidad pedagógica, atañedores otros a distintas orientaciones intelectuales y sociales, con lo que da muestra de ese interés despertado siempre en el hombre inteligente por la vida de su época.

Desde pronto se preocupó el señor Gay en las cuestiones americanistas. Hace más de veinte años viene consagrando a los países de lengua, tradición y alma españolas, aquella importancia que no le fuera otorgada antes en la medida oportuna. Se encuentra, pues, situado en la vanguardia de ese movimiento hispanoamericano en que hoy día se acusan tan firmes posibilidades de un esfuerzo y un ideal comunes entre España y las naciones americanas, donde las huellas hispánicas son profundas e imborrables.

Recordemos a este propósito sus trabajos de otrora en la *España Moderna* y *Nuestro Tiempo*, orientados hacia un mutuo conocimiento, a la virtual eficacia de la estimación de cuanto es peculiar y trascendente en las nuevas derivaciones sociológicas y económicas de la Península ibérica y del Continente americano.

Justa consecuencia de aquellos tra-

bajos, a los que no tardó en unir más amplias publicaciones editoriales y labor de conferencias y discursos, fueron los sendos nombramientos a favor del Sr. Gay de Profesor honorario de las Universidades de Santiago de Chile y Buenos Aires, y sus viajes por varias Repúblicas suramericanas, donde explicó cursos especiales y disertó ante distintos auditorios en pro de la cada vez más necesaria convivencia hispano-americana frente a la absurda e improvisada simulación de la comunidad de destinos que otras naciones europeas pretenden imponer con la hábil política del latino americanismo.

De igual modo el Sr. Gay prolongaba en España su tarea de divulgación, aducía razones—afirmadas ya por la experiencia de los contactos directos—, que en América tuvieron excelente acogida.

Algo de esta labor aparece reflejada en la obra "Impresiones de la América española", publicada en 1915, así como dieron motivo a libros harto interesantes, cuales "El pensamiento y la actividad alemana en la guerra europea" (1916), "El imperialismo y la guerra europea" (1915), y sus largas estadas en Alemania.

No se trataba, por ende, de un escritor insuficientemente puesto para ser testigo de las fiestas peruanas organizadas en el año 1924 en conmemoración de la batalla de Ayacucho.

El Presidente D. Augusto B. Leguía invitó para asistir a dicho Centenario a gran número de escritores continentales y europeos con la patriótica y lógica esperanza de que fueran luego portavoces de cuanto vieran y entendieran en la gran nación hermana.

Entre los literatos y Catedráticos es

pañoles que, solicitados especialmente, hicieron su viaje a Lima, fué el Sr. Gay uno de los dos o tres que aceptaron el amable convite.

Cada uno de ellos ha reflejado sus impresiones personales desde el punto de vista peculiar y con el particular talento que les distingue.

El Sr. Gay escribió y publicó con tal motivo "En el Imperio del Sol", cuya es la obra objeto del presente informe.

Excelentemente editada e impresa en papel couché, con 382 páginas y verdadera profusión de grabados, forma un tomo en 4.º mayor y encuadrado en cartón, sobre cuya cubierta campea la reproducción finamente silueta de una mascarilla del "Sol de oro" incaico.

En el prólogo advierte su autor lo siguiente:

"No pasa mi pretensión de la categoría de ensayo sobre la vida del pueblo peruano; porque abarcar el proteísmo de la vida nacional exigiría en el investigador condiciones absolutas de dominio de las ramas de la enciclopedia cultural moderna. No obstante, intento la investigación sobre los aspectos fundamentales de la realidad sociológica que encontré en el Perú. Si como especialista hubiese estudiado un solo aspecto de la vida peruana, el económico, por ejemplo, habría logrado a lo sumo analizar un fragmento de la obra viva de la naturaleza, incapaz de representar los exponentes principales de su vida, mientras que en el silencio y en el misterio habrían quedado los aspectos tal vez más interesantes. Un pueblo, sobre todo de la riquísima tradición que el peruano y de tan complicada vitalidad potencial, no sólo es actividad económica, es también valor artístico, ejemplo de problemas históricos, obra política. Por eso, en vez de cerrar los ojos a la multitud de impresiones que se recogen en la nación peruana, abrí mi pensamiento a todos los rumbos de la rosa de los vientos y deluve mis meditaciones sobre las facetas que ofrecen a la contemplación sus mares, sus tierras y sus gentes: he procurado descubrir las raíces históricas, el linaje de sus razas, la formación de su psicología, analizar su arte, trazar los rasgos principales de su formación política, económica y financiera, considerarle aislado en su vida interior, y en el supuesto de su actuación mundial, medir las proporciones de su vida estética y el dinamismo de su expansión; lo que significa como realidad en el presente y como promesa firme en el porvenir."

¡Vasto plan éste sometido por el Sr. Gay y que ciertamente exigiría no pequeño número de tomos semejantes en tamaño y documentación gráfica al simpático "En el Imperio del Sol", donde el autor resume hábilmente la esencia de aquellos enunciados!

El mismo se apresura a añadir en el último párrafo de su prólogo:

"Bien sé que para tal obra las exigencias de preparación científica son muchas; pero ya otros la

completarán aprovechando el material que vaya presentando la vida de la nación. Yo sólo ofrezco al pueblo hermano y simbólico de la América española un sentido homenaje en el momento histórico en que festeja el remate del primer siglo de su vida independiente."

Es por lo tanto en esta forma como debe afrontarse el examen del interesante libro del Sr. Gay, descubriéndole su verdadera significación dentro de los límites propuestos como labor elemental de divulgación y como sumaria síntesis a manera de memoranda inteligente para quienes están ya especializados en los muchos aspectos que con personales atisbos y original criterio trata el autor.

Certamente es este género de libros donde un viajero culto traza rápidamente sus impresiones—como apuntes para obra de mayor empeño, largo alimento y concreto concepto, de recuerdo con su singular preparación anterior—el que tiene en su espontánea frescura, agradable sencillez y natural fulgor, más razones para ser aconsejada su divulgación entre el público, como aportación básica para más amplios estudios.

Escrito con verdadero arte literario y amenidad indiscutible; consta de cinco partes, subdivididas a su vez en varios capítulos: "Camino de América".—"En el Pacífico".—"Las primeras impresiones".—"Orígenes y formación del Perú moderno".—"El Perú moderno".—"Enlace del pasado con el presente".—"El Perú del porvenir".—"La visión de la América del Norte".

Concretándonos a la parte de divulgación artística, ya que los otros aspectos no se relacionan con la opinión solicitada a esta Real Academia, el Sr. Gay alude de manera gaiana y bastante certera a la enorme potencialidad estética del período incaico, a esa multiforme riqueza arqueológica, a esa misteriosa y sugerente maravilla de ejemplario popular que la cerámica y la taxilaría peruanas ofrecen al erudito y al artista. Elige oportunamente para la glosa escrita y el documento gráfico aquellas muestras arquitectónicas de más elocuente acento, tanto del remoto imperio de los Incas como de la época colonial, deduce atinadas observaciones de la contemplación de los característicos productos de la fantasía y tradicional oficio de los indios; evoca en notables párrafos la civilización precolombiana y elogia las directrices didáscálicas de la actual Escuela de Bellas Artes de Lima. Cumple, en fin, con laudable afán, la finalidad propuesta como carácter general de la obra.

Por todo lo dicho, estima este Cuerpo artístico consultivo puede recomendarse al Estado la adquisición de "En el Imperio del Sol", con destino a las Bibliotecas públicas.

Lo que por acuerdo de esta Real Academia y con devolución del expediente, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. I., cu-

ya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 5 de Julio de 1926.—El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Del plan de reorganización de los servicios de este Ministerio forma parte la creación de una activa y constante inspección de los servicios de obras públicas, a cuyo efecto se proponía en el proyecto de presupuesto para 1926-27 el aumento de cinco Inspectores generales.

Reducido el presupuesto al semestre de Julio a Diciembre, quedó en suspenso todo aumento del personal, y por tanto, el de aquellos Inspectores.

Pero como quiera que las Inspecciones regionales constituyen uno de los elementos esenciales para el desarrollo de obras y servicios ya en ejecución, es forzoso llegar a su establecimiento, reemplazando hasta un nuevo presupuesto los cinco Inspectores por Ingenieros Jefes, que desempeñen funciones análogas a las de aquéllos, acudiéndose, en general, a los más antiguos en su clase.

Requiere este propósito que tales Ingenieros Jefes formen parte del Consejo de Obras públicas, con los mismos deberes y facultades que los Inspectores generales, figurando en la nómina del mismo y disfrutando de la gratificación que para éstos se consigna en el capítulo 3.º del presupuesto vigente; a tal fin,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la Presidencia del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que puedan agregarse al Consejo de Obras públicas, con el carácter de Consejeros-Inspectores, cinco Ingenieros Jefes de primera clase, que figurarán en la nómina de dicho Consejo y disfrutarán de las gratificaciones asignadas a aquéllos en el capítulo 3.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Tiburcio A. Catalán Fernández, vecino de Madrid, contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos fecha 23 de Octubre de 1924:

Resultando que la extinguida Delegación regia de Pósitos ordenó, en el año 1907, que se girase una visita de inspección al Pósito de Horche (Guadalajara), al objeto de conocer el estado en que se encontraba la administración y contabilidad del citado establecimiento benéfico y formalizar en su caso las cuentas que hubiera en descubierto, realizándose en dicho año la visita por los Oficiales D. Manuel Flores Coca y D. Crisanto Parada, los cuales hicieron, en vista de las actuaciones practicadas, la oportuna propuesta de responsabilidades:

Resultando que, según aparece del expediente, con fecha 27 de Enero de 1908 tuvo entrada en las Oficinas de la Delegación Regia de Pósitos un recurso suscrito por el Alcalde y los Concejales que habían sido del Ayuntamiento de Horche desde 1890-91 a la indicada fecha, solicitando la declaración de nulidad de lo actuado y la concesión de una prórroga para rendir cuentas, cuyo recurso, según manifestaciones de la Inspección general, fué remitido al Jefe de la Sección provincial (a la sazón Ingeniero) para su informe, no constando que se haya evacuado tal trámite ni hecho diligencia alguna posterior sobre el asunto, hasta el año 1916, en que el *Boletín Oficial* de la provincia de Guadalajara, correspondiente al 29 de Mayo, se publicó un edicto declarando incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre el total importe del descubierto a los que figuran como responsables con motivo de la visita girada al Pósito en el año 1907, sin que—ignorándose el motivo—se siguiera adelante el procedimiento incoado, ni se practicara actuación alguna en tal sentido, hasta que en el año 1924 el Jefe de la Sección provincial de Guadalajara formó y remitió a la Inspección general una relación comprensiva de 104 declarados responsables en 1907, por faltas en el capital del Pósito en arcas y otros conceptos de origen posterior a 1.º

de Enero de 1867 y anterior al 22 de Enero de 1906:

Resultando que la Inspección general de Pósitos acordó en 23 de Octubre de 1924, aprobar la anterior relación de responsables, aplicando a las 104 deudas referidas la condonación parcial a que se refiere el artículo 87 del Reglamento de 27 de Abril de 1923; y estando incluido en la citada relación, D. Gabriel Cemente, fallecido en 1900, fueron notificados los descubiertos de éste a su hijo y heredero el hoy recurrente, conminándosele para que en el plazo de quince días ingresará en las arcas del Pósito las 1.212,42 pesetas a que ascendió el importe de aquellos descubiertos:

Resultando que contra este acuerdo interpuso recurso de alzada ante este Ministerio D. Tiburcio A. Catalán, en súplica de que se anule y revoque la citada resolución, invocando para ello como principales fundamentos: 1.º Que la liquidación hecha con motivo de la visita girada al Pósito de Horche, en el año 1907 y de la cual se derivan las responsabilidades que se le exigen, aparte de ser puramente caprichosa, no está practicada con todos los requisitos legales necesarios, pues se prescindió de dar audiencia a los interesados, para que éstos pudieran presentar sus descargos. 2.º Que entre las responsabilidades exigidas a D. Gabriel Catalán figura una, correspondiente a 1901, habiendo éste fallecido el año anterior. 3.º Que no existe una resolución firme en la que pueda basarse la Inspección general para exigir las responsabilidades que pretende hacer efectivas, por no estar resuelto el recurso que se interpuso el año 1908, protestando de la liquidación practicada en 1907. 4.º Que se han acumulado intereses a cantidades que en modo alguno pueden devengarlos, como son las dietas de visita y gastos de expediente; y 5.º Que sobre una misma liquidación se han promovido dos procedimientos distintos: uno en 1916, cuando se declaró el apremio, que no se siguió adelante, y otro en 1924, con los beneficios de condonación, por lo que pudiera darse el caso de una duplicidad de procedimientos por una sola causa:

Resultando que una vez interpuesto el recurso de alzada se solicitaron de la Inspección general determinados documentos y el acta de la visita de inspección efectuada en 1907, los cuales han sido remitidos por aquel Cen-

tra, a requerimiento de la Sección de Recursos de este Ministerio, para que pudieran ser tenidos en cuenta como imprescindible elemento de juicio:

Considerando que del detenido examen del expediente se advierte que al dictar la Inspección general de Pósitos el acuerdo recurrido lo hizo con carácter de generalidad, declarando a la vez 104 responsabilidades, siendo la Sección provincial la que notificó a cada uno de los interesados sus respectivos descubiertos; lo cual evidencia que dicha Inspección general no ha conocido en primera instancia de la reclamación formulada concretamente por D. Tiburcio A. Catalán, ni han podido, por consiguiente, comprobarse las irregularidades que el recurrente consigna en su escrito de alzada ante este Ministerio, ni las partidas incluidas en la liquidación que le hizo la Oficina provincial al notificarle la responsabilidad:

Considerando que lo expuesto anteriormente explica lo anómalo que resulta el que figure entre las partidas reclamadas al interesado, como heredero de D. Gabriel Catalán, una correspondiente al año 1901, de 7,81 pesetas, por dietas y gastos de expediente, siendo así que el causante, según certificación unida a las actuaciones, había fallecido el año anterior; constituyendo también otro defecto de la liquidación el acumular intereses sobre cantidades que no deben devengarlos, como son las dietas de visita y gastos de expediente:

Considerando que no debe privarse a los particulares de su derecho a tener audiencia en las actuaciones, para que puedan alegar en su defensa cuanto consideren oportuno, y que en el caso presente no se ha oído al señor Catalán Fernández, porque, como antes se dice, la Inspección general dictó el acuerdo recurrido con carácter de generalidad, y además porque no llegó a resolverse el recurso interpuesto en el año 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se deje en suspenso la ejecución del acuerdo de 23 de Octubre de 1924, por lo que se refiere al recurrente, al cual deberá la Inspección general de Pósitos, dentro del plazo que estime oportuno, ponerle de manifiesto el expediente para que pueda hacer cuantas alegaciones estime convenientes en defensa de su derecho, y una vez evacuado este trámite, y caso de ratificarse la declaración de responsabilidad del recurrente, se practique una nueva liquida-

ción ajustada a lo que se consigna en los fundamentos precedentes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos y Colonización.

Hmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan García Hernández, vecino de Requena (Valencia), contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos fecha 2 de Febrero último:

Resultando que en el año 1908 se concedieron por el Pósito de Requena a D. Manuel Fernández Ruiz y doña Josefa Estala Royo dos préstamos, importantes, en junto, 200 pesetas, figurando como fiadores, respectivamente, D. Fernando Montes Soriano y D. Ceferino Suárez Hernández:

Resultando que vencidos los préstamos sin que fueran reintegrados por los deudores, se siguió contra ellos y los que aparecían como fiadores, el oportuno procedimiento de apremio, en el que llegó a declararse la insolvencia de todos, por lo que la Sección provincial de Pósitos decretó la responsabilidad de D. Juan García Hernández, estimando que debía responder de estos descubiertos, porque habiendo desempeñado la Alcaldía de Requena en la época en que fueron concedidos los préstamos, éstos se otorgaron sin que precediera acuerdo alguno de la Comisión administradora del Pósito:

Resultando que contra este acuerdo recurrió el Sr. García Hernández ante la Inspección general, en súplica de que se le relevara de toda responsabilidad, invocando en apoyo de su pretensión el no habersele concedido más que un plazo de tres días para tomar vista del expediente, estar prescrita la deuda y ser solventes los deudores principales:

Resultando que la Inspección general de Pósitos desestimó de plano la súplica del recurrente, por acuerdo de 8 de Abril de 1925 y que contra el mismo interpuso el señor García Hernández recurso de alzada ante este Ministerio, alegando como principales fundamentos: Que los deudores principales tenían bienes suficientes para responder de sus descubiertos; que han prescrito las deudas por el

transcurso de quince años, y que ha existido negligencia por parte del Agente ejecutivo y de la Sección provincial de Pósitos, por haber dejado transcurrir mucho tiempo sin exigir el reintegro de los préstamos:

Resultando que por Real orden de este Ministerio fecha 17 de Septiembre de 1925 fué resuelto el recurso en el sentido de que, dejándose en suspenso la ejecución del acuerdo recurrido, se ampliara el expediente por un plazo prudencial, con el fin de que el Sr. García Hernández pudiera tomar vista de él y presentar sus descargos, una vez hecho lo cual la Inspección general debería dictar la procedente resolución:

Resultando que una vez evacuado el trámite que señaló la anteriormente citada Real orden, D. Juan García Hernández presentó un nuevo escrito, insistiendo en que los deudores son personas solventes, por poseer uno de ellos bienes inscriptos en el Registro de la Propiedad, y tener el otro once hijos, que ganan más que para su sustento; y que la Inspección general, fundándose, entre otros motivos, en que estas alegaciones carecen de valor y sólo es posible atenerse al resultado de los expedientes, en los que resulta documentalmente probada la insolvencia, confirmó por acuerdo de 2 de Febrero último la declaración de responsabilidad del recurrente, disponiendo que se procediera a la ejecución del acuerdo de 8 de Abril de 1925:

Resultando que contra la citada resolución de 2 de Febrero próximo pasado ha interpuesto recurso de alzada el Sr. García Hernández, insistiendo una vez más en que por ser solventes los deudores debe a él relevársele de toda responsabilidad:

Considerando que en la Real orden de 17 de Septiembre de 1925 ya se determinó concretamente que no podían ser tomadas en consideración las alegaciones que el Sr. García Hernández hizo relativas a la prescripción de la deuda y a la negligencia que suponía existió por parte del Agente y de la Sección provincial; debiendo, por tanto, limitarse esta resolución al punto relativo a la solvencia de los deudores principales, sobre la cual insiste el recurrente, después de haber tomado vista de las actuaciones en la forma y tiempo que se estableció por la citada Real orden:

Considerando que al pliego de descargos que presentó el recurrente no

puede concedérsele valor probatorio alguno, pues sólo contiene simples manifestaciones, encaminadas a sostener su criterio de que los deudores principales tienen suficientes bienes para responder de la deuda sin que haya aportado documento alguno que justifique tales afirmaciones, en contra de las cuales figura en el expediente una certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Requena, por la que, con referencia al año 1924, se acredita que no aparecen inscriptos a nombre de D. Vicente Cervera Estala, hijo y heredero de la deudora principal, doña Josefa Estala, bienes algunos de su propiedad:

Considerando, a mayor abundamiento, que la declaración de responsabilidad contra el Sr. García Hernández se ha hecho no sólo en concepto de subsidiario, por insolvencia de los deudores, demostrada documentalmente sino considerándosele como responsable directo, por haber otorgado los préstamos en el año 1908 sin previo acuerdo de la Corporación, hecho que aparece suficientemente acreditado en el curso del expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso interpuesto por D. Juan García Hernández, quedando, por tanto, firme y subsistente el acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 2 de Febrero último.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos y Colonización.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Perpignan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Aragüeta Montorté, hijo de Martín y de Petra, natural de Figueras (Gerona) nacido el 2 de Abril de 1882, que residía en Aigues-Vives, departamento del Aude, encontrado cadáver en las cercanías de Narbona el 27 de Marzo último.

Madrid, 17 de Julio de 1926. — El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Berlín participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Leonor Dorta de Fernández Brito, de cuarenta y nueve años, casada, ocurrido el 23 de Octubre de 1923 en Berlín.

Madrid, 19 de Julio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Tánger participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Emilio Muñoz Bautista.

Madrid, 19 de Julio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Pilar Pérez, de cincuenta y cinco años, soltera, ocurrido el 30 de Abril de este año; Rosa López, el 23 de Abril último, en Buenos Aires; Manuel Horta, casado, ocurrido el 15 de Mayo último en Buenos Aires; Justo Casajul, de sesenta y cinco años, soltero, ocurrido en Buenos Aires el 8 de Febrero último; Agustín Jordán, albañil, ocurrido el 18 de Abril de 1926 en la Dulce (República Argentina); Manuel Tarte Izañol, natural de Celaday (Barcelona), de cincuenta y cuatro años, casado, jornalero, ocurrido el 17 de Marzo último; Sergio Buceta, de cuarenta y cinco años, soltero, corredor, ocurrido el 22 de Mayo último; Perfecto Sendra Llorel, casado, ocurrido en Buenos Aires; Dolores González, soltera, ocurrido en Buenos Aires el 7 de Mayo último, y Manuel Lainez Sánchez, palero del vapor "Infanta Isabel de Borbón", ocurrido el 7 de Mayo último.

Madrid, 19 de Julio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento de los siguientes súbditos españoles: Urbana Mendoza San Juan, de veintisiete años, casada, ocurrido el 2 de Abril último; Juan Conde Bayón, natural de Valladolid, hijo de Juan y de María, de treinta y cuatro años, soltero, ocurrido el 17 de Julio de 1908; Francisco de la Vara y Mollada, natural de Comillas (Santander), de cuarenta y ocho años, soltero, ocurrido el 15 de Abril último; Alberto Clavería Casullas, natural de Vich (Barcelona), hijo de Manuel y de Josefa, casado, de setenta y ocho años, ocurrido el 13 de Junio último; Carmen Abaitiz Irastorza, natural de Ormoc, Leyte, islas Filipinas, de veintiocho años, casada, ocurrido el 7 de Enero de 1919.

Madrid, 19 de Julio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Tampa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Amador Alonso, de veinticinco años de

edad, de estado soltero, hijo de Francisco, ocurrido en el condado de Hillsborough, ciudad de Tampa, calle de La Salle, número 908; Antonio Regueira García, natural de Carballo, provincia de La Coruña, soltero, de cuarenta y nueve años de edad, ocurrido el 11 de Mayo último en dicha capital; Juan García Fernández, de cincuenta y cinco años de edad, de estado soltero, comerciante, hijo de Domingo y de Manuela, ocurrido en el condado de Hillsborough Tampa, Hospital Bayside.

Madrid, 21 de Julio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Matanzas participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Vicente Garrido y Castro, natural de Asturias, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Valentín y de Ramona; Guillermo Deyy y Carral, de setenta y un años de edad, agricultor, natural de Palma de Mallorca; Serafín Mendiña y Mendiña, de cuarenta y dos años de edad, natural de Pontevedra, jornalero, casado con Avelina Domínguez, hijo de Manuel y de Josefa.

Madrid, 22 de Julio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Casablanca participa a este Ministerio el fallecimiento de los siguientes súbditos españoles: Isabel Castro Roudón, natural de Tarifa, de cincuenta y dos años, casada, ocurrido el 28 de Enero de este año en Casablanca; María Dolores Rivas Linares, natural de Albuñol (Málaga), de treinta y dos años, casada, ocurrido el 17 de Enero último en Casablanca; Manuel Muñoz Acevedo, natural de Sevilla, de cincuenta y dos años, carpintero, casado, ocurrido el 9 de Enero último en Casablanca; Diego Valera Calera, natural de Almería, de cincuenta y dos años, soltero, jornalero, ocurrido el 12 de Enero último en Casablanca; Josefa Granados Onteniente, natural de Málaga, de setenta y cinco años, viuda, ocurrido el 16 de Enero último en Casablanca; Pedró Lamperín Casaña, natural de Socobos (Albacete), de setenta y un años, viudo, jornalero, ocurrido el 26 de Enero último en Casablanca; Catalina Ortiz Rubio, natural de Algeciras, de setenta años, viuda, ocurrido el 29 de Enero último en Casablanca, y Francisca del Río Duarte, natural de Casarabonela (Málaga), de veintiséis años, casada, ocurrido el 4 de Enero último en Casablanca.

Madrid, 22 de Julio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Pérez de la Fuen-

te, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, Administrador en la de Santander, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Menéndez Barberá, Oficial-Vista del Cuerpo pericial de Aduanas, con destino en la de La Línea, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Deogracias Sánchez Boyano, Oficial de segunda clase del Cuerpo administrativo de Aduanas, con destino en la de Cádiz, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, continuación de la vacación reglamentaria, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Director general de Aduanas

Visto el expediente promovido por D. Antonio Sivelo de Miguel, Oficial de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20

de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.
Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pablo Martínez de la Hoz, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en la Intervención de Hacienda en la provincia de Burgos, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

En atención al mal estado de salud de D. Mariano Pascual de Bonanza, Jefe de Negociado de tercera clase, electo, de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle nuevamente por treinta días, sin sueldo, el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Visto el expediente promovido por doña Bernarda Aurora Vallejo Guijarro, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero de artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Visto el expediente promovido por D. Juan Peci Rodríguez, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla nuevamente por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado habéres.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

En atención al mal estado de salud de D. Isidoro Velarde García, Jefe de Negociado de tercera clase, electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado especial de Hacienda en Alava.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 26 a 29 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.
Madrid, 22 de Julio de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 23 de Octubre de 1915.

| NUMERO DE LA | | PROVINCIA | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE Pesetas |
|--------------|------------|------------------|--|--------------------|
| Dirección | Delegación | | | |
| 76.749 | 2.466 | Alicante..... | D. José Rico Pina..... | 76,00 |
| 76.750 | 2.466 | Idem..... | Andrés Perán Richart..... | 95,00 |
| 76.751 | 2.467 | Idem..... | Mannel Más Ramón..... | 67,00 |
| 76.752 | 2.258 | Ba. ajoz..... | Martín Portela García..... | 42,00 |
| 76.753 | 2.259 | Idem..... | Joaquín Vicente Cado..... | 116,50 |
| 76.754 | 1.525 | Ba. cares..... | Pedro Juan Juan..... | 85,25 |
| 76.755 | 1.526 | Idem..... | Juan Nicolau Pimonet..... | 90,50 |
| 76.756 | 1.527 | Idem..... | Matis Amengual Rapoll..... | 61,50 |
| 76.757 | 1.359 | La O ruña..... | Antonio Lema Arés..... | 16,00 |
| 76.758 | 1.370 | Idem..... | José Suárez Varela..... | 18,50 |
| 76.759 | 1.371 | Idem..... | José Barreiro Piñeiro..... | 97,30 |
| 76.760 | 1.372 | Idem..... | José Vázquez Sánchez..... | 18,50 |
| 76.761 | 1.373 | Idem..... | Pedro Gómez Barreiro..... | 16,50 |
| 76.762 | 2.014 | Cáceres..... | Diego Pérez Ruiz..... | 42,00 |
| 76.763 | 2.015 | Idem..... | Tomás Menchero Iglesias..... | 47,00 |
| 76.764 | 2.068 | Cast. llón..... | Vicente Santapau Sales..... | 18,00 |
| 76.765 | 2.068 | Idem..... | Vicente Guilmunt Puig..... | 18,00 |
| 76.766 | 2.070 | Idem..... | Juan Querol Guig..... | 10,00 |
| 76.768 | 2.072 | Idem..... | José Caldas Serrano..... | 318,00 |
| 76.770 | 979 | Cañad Real..... | Juan Algar Torres..... | 18,00 |
| 76.771 | 980 | Idem..... | José Canacho Ruiz..... | 18,00 |
| 76.772 | 981 | Idem..... | Eleuterio Felipe López..... | 18,00 |
| 76.773 | 676 | Guadalajara..... | José Urrea Gaitán..... | 13,50 |
| 76.774 | 1.140 | Cuenca..... | Eleuterio Gil Sánchez..... | 375,75 |
| 76.775 | 2.274 | Granada..... | Máximo Castro Jurado..... | 75,65 |
| 76.777 | 2.276 | Idem..... | José Casas Martínez..... | 61,75 |
| 76.778 | 2.277 | Idem..... | Gabriel García Parra..... | 61,85 |
| 76.779 | 2.278 | Idem..... | Francisco Avila Molina..... | 18,00 |
| 76.780 | 2.279 | Idem..... | Antonio Fernández López..... | 18,00 |
| 76.782 | 1.040 | Jaén..... | Francisco Caño Garrido..... | 18,00 |
| TOTAL..... | | | | 2.825,05 |

Madrid, 22 de Julio de 1926.—P. El Director general, Francisco Fonte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RECTIFICACION

Esta Dirección general, conforme a lo solicitado por la Alcaldía, ha tenido a bien acordar se rectifique el anuncio publicado en la GACETA del 16 del actual, referente a la provisión de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), en el sentido de que el sueldo asignado a la misma es el de 5.000 pesetas.

Madrid, 22 de Julio de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el proyecto adicional de obras respecto a las Escuelas gra-

duadas para niños y niñas que se están construyendo por el sistema de contrata, en Ubeda (Jaén), sitio denominado El Cristo del Gaito:

Resultando que para la ejecución de las obras a que dicho proyecto se refiere ha ofrecido cooperar el Ayuntamiento de la expresada población en piedra y arena, la que ha sido valorada en 14.964,53 pesetas:

Resultando que según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio:

Resultando que la construcción de las Escuelas de referencia se adjudicó a D. Fernando Force Lafuente, por Real orden de 10 de Junio de 1925, al ser su proposición la más ventajosa entre las presentadas, en la que hizo una rebaja del 13,13 por 100 sobre el presupuesto que sirvió de base para la subasta:

Considerando que las obras indicadas en el mencionado proyecto adicional son necesarias para la total terminación de las Escuelas:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites legales, incluso lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925j

Considerando que de la cantidad que ha de satisfacer el Estado debe ser baja la equivalente al 13,13 por 100 de la misma, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido como rebaja por el contratista sobre el presupuesto primitivo de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional para la terminación de las obras con destino a las Escuelas de referencia, por su presupuesto de contrata importante 31.126,49 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el contratista D. Fernando Force Lafuente, y por la cantidad de 14.039,90 pesetas, líquido que resulta una vez deducidas las de 14.964,53 que importa la piedra y arena ofrecida por el Ayuntamiento y 2.122,06 pesetas a que asciende el 13,13 por 100 sobre las 16.161,96 pesetas que se asignan al Estado en el mencionado presupuesto.

3.º Que la expresada cantidad de 14.039,90 pesetas que en definitiva corresponde abonar al Estado, se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio; y

4.º Que por el referido Ayunta-

miento se cumplan sus ofrecimientos para la indicada construcción complementaria, cuando lo exija el estado de la misma.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto adicional de obras respecto a Escuelas graduadas para niños y niñas en Ubeda (Jaén), sitio denominado "La Explanada":

Resultando que para la ejecución de las obras a que dicho proyecto se refiere ha ofrecido cooperar el Ayuntamiento de la expresada población con piedra y arena, la que ha sido valorada en 10.659,81 pesetas:

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de Pagos, hay crédito suficiente para este servicio:

Resultando que la construcción de las Escuelas de referencia se adjudicó a D. Fernando Force Lafuente por Real orden de 4 de Marzo de 1925, al ser su proposición la más ventajosa entre las presentadas, en la que hizo una rebaja del 13,13 por 100 sobre el presupuesto que sirvió de base para la subasta:

Considerando que las obras indicadas en el mencionado proyecto adicional son necesarias para la total terminación de las Escuelas:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites legales, incluso lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que de la cantidad que ha de satisfacer el Estado debe ser baja la equivalente al 13,13 por 100 de la misma, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido como rebaja por el contratista sobre el presupuesto primitivo de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional para la terminación de las obras con destino a las Escuelas de referencia por su presupuesto de contrata, importante 22.172,83 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el contratista D. Fernando Force Lafuente y por la cantidad de 10.001,30 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 10.659,81 que importa la piedra y arena ofrecidas por el Ayuntamiento, y 1.511,65 pesetas a que asciende el 13,13 por 100 sobre las 11.513,02 pesetas que se asignan al Estado en el mencionado presupuesto.

3.º Que la expresada cantidad de 10.001,37 pesetas que en definitiva corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio; y

4.º Que por el referido Ayuntamiento se cumplan sus ofrecimientos para la indicada construcción complementaria cuando lo exija el estado de la misma.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

Visto el proyecto adicional de obras respecto a Escuelas graduadas para niños y niñas, que se están construyendo por el sistema de contrata en Ubeda (Jaén), sitio denominado El Alcázar:

Resultando que para la ejecución de las obras a que dicho proyecto se refiere ha ofrecido cooperar el Ayuntamiento de la expresada población con piedra y arena, la que ha sido valorada en 16.348,08 pesetas:

Resultando que según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio:

Resultando que la construcción de las Escuelas de referencia se adjudicó a D. Fernando Force Lafuente, por Real orden de 10 de Junio de 1925, al ser su proposición la más ventajosa entre las presentadas, en la que hizo una rebaja del 13,13 por 100 sobre el presupuesto que sirvió de base para la subasta:

Considerando que las obras indicadas en el mencionado proyecto adicional son necesarias para la total terminación de las Escuelas:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites legales, incluso lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que de la cantidad que ha de satisfacer el Estado debe ser baja la equivalente al 13,13 por 100 de la misma, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido como rebaja por el contratista sobre el presupuesto primitivo de las obras.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional para la terminación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, por su presupuesto de contrata importante 34.001,51 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el contratista D. Fernando Force Lafuente y por la cantidad de 15.338,17 pesetas, líquido que resulta una vez deducidas las de 16.348,08 que importa la piedra y arena ofrecida por el Ayuntamiento y 2.318,29 pesetas a que asciende el 13,13 por 100 sobre las 17.656,46 pesetas que se asignan al Estado en el mencionado proyecto.

3.º Que la expresada cantidad de 15.338,17 pesetas que en definitiva corresponde abonar al Estado, se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio; y

4.º Que por el referido Ayunta-

miento se cumplan sus ofrecimientos para la indicada construcción complementaria, cuando lo exija el estado de la misma.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Vista la instancia de D. Federico Baca Rodríguez, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, solicitando se le conceda la excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia que solicita, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918; debiendo anunciarse la provisión de la vacante al turno que corresponda, con arreglo a lo determinado en el artículo 2.º de la mencionada ley.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.—El Director general, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Señales marítimas.

Vistos los presupuestos redactados por los Ingenieros encargados del servicio marítimo de las provincias, que tienen establecido el abastecimiento de los faros aislados, para un ejercicio económico de doce meses:

Resultando que todos los presupuestos están favorablemente informados por los Ingenieros Jefes de la provincia respectiva y se hallan debidamente redactados:

Considerando que los citados presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado para las atenciones de abastecimiento de los faros, habida cuenta de la cuantía del crédito, de las necesidades que se señalan por las Jefaturas de las provincias marítimas en los presupuestos de referencia y del compromiso adquirido con la contratación de la parte de abastecimiento del faro de Alborán relativa al transporte de personas y efectos en Almería y Alborán, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que el crédito consignado en los presupuestos próximos pasados para abastecimiento de los fa-

ros aislados, ha venido aplicándose íntegramente a este servicio, distribuyéndose su mayor parte para satisfacer el importe de los viajes ordinarios y reservándose el resto de la consignación al Servicio Central de Señales Marítimas, para que éste, en caso de necesidad de viajes extraordinarios o aumento de precio de materiales o jornales y previa solicitud y justificación del gasto por la Jefatura correspondiente, pudiera proponer a la Superioridad se autorizase aquél:

Considerando que existen las mismas razones que fundamentaron aquel

critorio, para que se prosiga la repartición de la totalidad del crédito consignado para estas atenciones en la misma forma y, por tanto, eso se debe realizar durante el segundo semestre de 1926:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y se ha de realizar por partes sucesivas a medida que lo requieran las necesidades del abastecimiento de los faros, por lo que el libramiento de las cantidades correspondientes a cada provincia se debe rea-

lizar, como siempre se hace, trimestralmente.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien:

1.º Aprobar como créditos para el servicio de abastecimiento de los faros aislados durante el segundo semestre de 1926, los que se detallan en la siguiente relación, por los importes que se especifican en la misma, autorizándose se realicen los gastos con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, concepto quinto del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

| PROVINCIAS | F A R O S | I M P O R T E S | |
|-------------------------------------|--|--------------------------|-----------------------------------|
| | | DE CADA FARO Pesetas. | TOTAL DE LA PROVINCIA Pesetas. |
| Gerona | Cabo de Creus y puerto de Cadaqués..... | 680 | |
| Idem | Islas Medas..... | 200 | 880 |
| Tarragona | Isla Buda..... | 2.985 | |
| Idem | Fangal | 740 | |
| Idem | La Baña..... | 1.010 | 4.735 |
| Castellón | Columbretes | 8.860 | 8.860 |
| Murcia | Cabo Tiñoso..... | 745 | 745 |
| Almería | Cabo de Gata..... | 235 | |
| Idem | Mesa Roldán..... | 245 | |
| Idem | Sabinal | 245 | |
| Idem | Isla Alborán.—Transporte de personas y efectos entre bordo Almería y bordo Alborán..... | 4.640 | 5.365 |
| Granada | Luces del puerto de Motril..... | 500 | 500 |
| Cádiz | Trafalgar | 665 | |
| Idem | Punta Paloma..... | 430 | |
| Idem | Punta Carnero..... | 430 | |
| Idem | Isla Verde..... | 430 | |
| Idem | Santi-Petri | 810 | |
| Idem | Ceuta | 500 | 3.265 |
| Huelva | Barra de Huelva..... | 825 | |
| Idem | Barra del Rompido de Cartaya..... | 395 | |
| Idem | Faro y luces del Rompido de Cartaya (Torreros)..... | 245 | 1.465 |
| Pontevedra | Islas de Ons, Sálvora y luces permanentes de las rías de Arosa y Marín..... | 7.315 | |
| Idem | Islas Cíes y luces permanentes de la ría de Vigo..... | 4.400 | 11.715 |
| Coruña | Castillo de la Palma, Lobeira y luces permanentes..... | 2.300 | |
| Idem | Faro y sirena de Sisargas..... | 2.835 | 5.135 |
| Lugo | Isla Colleira..... | 570 | 570 |
| Baleares (Mallorca)..... | Lebeche y Tramontana..... | 1.495 | |
| Idem | Formentó | 2.390 | |
| Idem | Aucanada | 265 | |
| Idem | Calafiguera y Cabrera..... | 2.190 | 6.340 |
| Idem (Menorca)..... | Isla del Aire..... | 3.050 | |
| Idem | Favaritx | 550 | |
| Idem | Caballeria | 370 | |
| Idem | Dartuch | 370 | 4.340 |
| Idem (Ibiza)..... | Conejera, Botafosch, Ahorcados, isla d'en Puo, Formentera y Sagomago..... | 5.950 | 5.950 |
| Canarias (Las Palmas)..... | Jandía, Postón, Pechiguera, Martiño, Naos, Alegranza, Arinaga, Maspalomas, Sardina y La Isleta | 10.000 | 10.000 |
| Idem (Santa Cruz de Tenerife) | Santa Abona, Rasca, Teno, San Cristóbal, Fuencahiente, Punta Cumplida y Anaga..... | 3.800 | 3.800 |
| Servicio central..... | Para viajes extraordinarios y deficiencias que se observen durante el semestre..... | 21.744,76 | 21.744,76 |

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios de abastecimiento, cuyos presupuestos se aprueban, por el sistema de adminis-

tración, a cuyo efecto se les libraré su importe trimestralmente; y

3.º Que cuando se presente la necesidad de realizar alguna visita extraordinaria o suplir alguna deficien-

cia en las consignaciones, solicite la Jefatura correspondiente autorización del Servicio Central de Señales Marítimas, redactando lo antes posible el oportuno presupuesto.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vistos los presupuestos para la adquisición de energía eléctrica, de gas acetileno y de combustibles para la producción de estos iluminantes en los faros que tienen establecidos estos sistemas de alumbrado, remitidos por las Jefaturas de las provincias marítimas:

Vistos los favorables informes emitidos por los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas:

Considerando que los citados presupuestos, que se refieren al año económico 1926-27, están bien redactados, que los precios se justifican y están bien aplicados para constituir las diversas partidas que integran aquéllos:

Considerando que los mencionados presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir como base para la distribución del crédito asignado en los del Estado durante el segundo semestre de 1926 para adquisición de iluminantes o para su producción en los mismos faros, habida cuenta de la cuantía del crédito, de las diversas atenciones que con él se han de satisfacer y de las necesidades que se señalan por las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dichos créditos en proporción equitativa:

Considerando que, por la naturaleza del servicio, está justificado que éste se lleve a cabo por el sistema de administración, según se viene haciendo, lo cual permite en el presente caso, en razón a la pequeña cuantía de los diferentes presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en el apartado primero de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y se ha de realizar por partes sucesivas a medida que los requieran las necesidades de los faros, por lo que el libramiento de las cantidades correspondientes a cada provincia se debe realizar, como siempre se hace, trimestralmente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien:

1.º Aprobar como créditos para la adquisición de energía eléctrica, acetileno y de combustibles, aceites, etc., para la producción de estos iluminantes en los faros que tienen establecidos estos sistemas de alumbrado, durante el segundo semestre de 1926, los que se detallan en la siguiente relación, por los importes que se especifican en la misma, cuyos gastos se autoriza se realicen con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio:

RELACION QUE SE CITA

| PROVINCIAS | F A R O S | I M P O R T E S | | |
|--------------------------|---|--------------------------|-----------------------|---------------------|
| | | ELECTRICIDAD Pesetas. | ACETILENO Pesetas. | TOTALES Pesetas. |
| Gerona | Palamós, Rosas y San Feliu de Guixols..... | 1.195 | > | |
| Idem | Boya de Palamós, Tossa e islas Medas..... | > | 1.050 | 2.245 |
| Barcelona | Montjuich, Calella y Villanueva y Geltrú..... | 3.280 | > | 3.280 |
| Tarragona | La Baña, Fangal, San Carlos de la Rápita y Punta del Galacho..... | > | 950 | 950 |
| Castellón | Puerto de Vinaroz, Benicarló y Burriana..... | 680 | > | 680 |
| Valencia | Canet | 650 | > | 650 |
| Alicante | Altea y Cabo Huertas..... | > | 650 | 650 |
| Murcia | La Hormiga, Mazarrón y Estacio..... | > | 1.150 | |
| Idem | Aguilas | 385 | > | 1.535 |
| Almería | Adra y Garrucha..... | 485 | > | 485 |
| Granada | Punta Carchuna y Puerto de Motril..... | > | 850 | 850 |
| Málaga | Málaga, Torrox y Melilla..... | 4.510 | > | |
| Idem | Marbella e isla del Congreso..... | > | 610 | 5.120 |
| Cádiz | Cádiz | 1.930 | > | |
| Idem | Santi Petri | > | 450 | 2.380 |
| Pontevedra | Luces permanentes de la ría de Vigo..... | > | 6.010 | |
| Idem | Idem id. id. de la de Pontevedra..... | > | 2.445 | |
| Idem | Idem id. id. de la de Arosa..... | > | 3.500 | 11.955 |
| Coruña | Cabo Villano y Punta Oza..... | 3.600 | > | |
| Idem | Lage, Roncudo, Carrameiro, Lobeira y Prioriño.. | > | 1.575 | |
| Idem | Rías de El Ferrol, Ares y Muros, puerto de El Ferrol y San Antón..... | > | 4.215 | 9.390 |
| Lugo | Isla de Colleira..... | > | 700 | 700 |
| Oviedo | Luarca, Busto, Candás, Llanes y San Emeterio... | 3.085 | > | |
| Idem | San Esteban y Ribadesella..... | > | 580 | 3.665 |
| Santander | Cabo Mayor y Castro-Urdiales..... | 1.700 | > | |
| Idem | Isla Mouro, La Cerda y Castro-Urdiales..... | > | 1.100 | 2.800 |
| Guipúzcoa | Igueldo | 920 | > | |
| Idem | Zumaya | 500 | > | |
| Idem | Luces de enfilación de Pasajes..... | > | 520 | 1.940 |
| Baleares (Mallorca)..... | Puerto Palma, Porto Pi, Punta Grossa y Cruz de Sóller | 800 | > | |
| Idem | Puerto Colom, Cabo Salinas, Cabo Blanco, Cala Figuera, Islote del Toro y Peña Horadada..... | > | 950 | 1.750 |
| Idem (Menorca)..... | Calafons, Faro de Mahón, Ciudadela y Punta de Cala Figuera..... | 975 | > | |
| Idem | Dartuch y balizamiento de Mahón..... | > | 750 | 1.725 |
| Idem (Ibiza)..... | Ibiza, Botafosch y Ahorcados..... | 570 | > | |
| Idem | Dado Grande, Espardell, Cala Sabina, El Vedrá, Bleda y boyas puerto..... | > | 1.250 | 1.820 |
| Canarias (Las Palmas)... | Tostón, Pechiguera y Martiño..... | > | 1.500 | 1.500 |

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios correspondientes a los créditos que se aprueban por el sistema de administración, a cuyo efecto se librará su importe trimestralmente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistos los presupuestos de conservación y entretenimiento de las balizas ciegas, luminosas, sonoras y radioeléctricas que, para un ejercicio económico de doce meses, han remitido las Jefaturas de las provincias marítimas:

Considerando que los mencionados presupuestos se hallan bien redactados por los Ingenieros encargados de los servicios marítimos y que los Jefes de las provincias respectivas los informan favorablemente:

Considerando que los citados pre-

supuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado para las atenciones de conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que se señalan por las Jefaturas de las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que la distribución de cantidades para atender a la conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases durante el segundo semestre de 1926 ha sido deducida teniendo en cuenta la consignación concedida para esta clase de servicios y las necesidades de cada uno de ellos:

Considerando que por su naturaleza estos gastos deben realizarse, como se ha venido haciendo hasta aquí, por el sistema de administración, lo cual permite en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de cada uno de los presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en

el apartado 1.º de su artículo 56.

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y se ha de realizar por partes sucesivas a medida que lo requieran las necesidades de las balizas, por lo que el libramiento de las cantidades correspondientes a cada provincia se debe realizar, como siempre se hace, trimestralmente.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien:

1.º Aprobar como créditos para la conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, durante el segundo semestre de 1926, los que se detallan en la siguiente relación, por los importes que se especifican en la misma, autorizando se realice el gasto con cargo al capítulo 15, artículo 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio, que corresponde a las señales de la Península e islas Baleares y a la sección 13, Acción en Marruecos, capítulo único, artículo 1.º, concepto 3.º, el de las señales de la costa Norte de Africa.

RELACION QUE SE CITA

| PROVINCIAS | DESIGNACION DEL SERVICIO | I M P O R T E S | |
|-----------------------|---|------------------------------|-----------------------------------|
| | | DE CADA SERVICIO Pesetas. | TOTAL DE LA PROVINCIA Pesetas. |
| Gerona | Bahía de Palamós..... | 1.400 | 1.400 |
| Barcelona | Llobregat y litoral..... | 4.300 | 4.300 |
| Tarragona | Punta del Galacho..... | 250 | 250 |
| Castellón | Estaciones radiotelegráficas de Castellón y Columbretes | 1.160 | 1.160 |
| Murcia | Isla Grossa, Estacio y La Hormiga..... | 750 | 750 |
| Granada | Motril | 350 | |
| Idem | Carchuna | 255 | 605 |
| Cádiz | Canal de Santi-Petri..... | 500 | 500 |
| Huelva | Barras de la provincia..... | 11.500 | 11.500 |
| Pontevedra | Ría de Arosa..... | 9.950 | |
| Idem | Rías de Vigo y Bayona..... | 8.450 | |
| Idem | Ría de Pontevedra..... | 1.450 | |
| Idem | Radiofaros de Sálvora y Silleiro..... | 2.200 | 22.050 |
| Coruña | Rías de El Ferrol, Ares y La Coruña..... | 8.950 | |
| Idem | Ría de Corcubión..... | 290 | |
| Idem | Sirena de Sisargas..... | 4.050 | |
| Idem | Sirena de Finisterre..... | 4.810 | |
| Idem | Radiofaro de Villano y Finisterre..... | 2.700 | |
| Idem | Puntas de Lage y Roncufo..... | 500 | 21.300 |
| Lugo | Ría de Ribadeo..... | 1.850 | 1.850 |
| Santander | Isla Mouro, La Cerda..... | 600 | |
| Idem | Puerto de Santoña..... | 390 | |
| Idem | Idem de Castro-Urdiales..... | 200 | 1.190 |
| Vizcaya | Señal sonora de "La Galea"..... | 100 | 100 |
| Baleares | Islote del Toro..... | 585 | |
| Idem | Puerto de Mahón..... | 3.100 | |
| Idem | Dado Grande de Ibiza y boyas del puerto..... | 700 | 4.385 |
| COSTA NORTE DE AFRICA | | | |
| Cádiz | Sirena de Punta Almina..... | 1.600 | 1.600 |

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios cuyos presupuestos se aprueban, por el sistema de administración, a

cuyo efecto se librará su importe trimestralmente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid,

13 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES*Rectificación de erratas.*

En la "Instrucción reglamentaria para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera", publicada en el número 202 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 del actual, aparecen los siguientes errores:

Página 526, columna tercera, línea primera del epígrafe, dice: "Proyecto de Instrucción reglamentaria". Debe decir: "Instrucción reglamentaria".

En la misma página y columna, línea oncenava (título primero, capítulo primero, Del Protectorado, dice: "Fundaciones del Protectorado". Debe decir: "Funciones del Protectorado".

Madrid, 22 de Julio de 1926.—El Director general de Agricultura, Ruiz Valiente.

**MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA****JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía e Historia económicas, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre del 1925 y en la 4.ª disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo 12 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieron categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales, y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Julio de 1926.—El Jefe superior, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Economía y Legislación Industrial, vacante en la Escuela

la Industrial de Tarrasa, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la 4.ª disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo 11 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Julio de 1926.—El Jefe superior, J. Flórez Posada.

Vista la petición formulada por el Presidente del Comité organizador de la "II Prueba cuesta Urquiola", de Bilbao, solicitando autorización para celebrar una carrera de automóviles:

Resultando que según el Reglamento que se acompaña lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 31 del corriente:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación del Reglamento para la misma, con la modificación propuesta por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo a usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.—El Jefe superior de Industria, Flórez Posada.

Señor Presidente del Club Deportivo de Bilbao, plaza de Orueta, Bilbao.

II Prueba "Cuesta de Urquiola", organizada con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento general deportivo de la Asociación Internacional de los Clubs de Automóviles reconocidos.

1.º El Automóvil Club de Vizcaya, con la cooperación del Club Deportivo de Bilbao, con la autorización del señor Gobernador civil de la provincia, organiza para el día 31

de Julio próximo, por la mañana y a hora que oportunamente se anunciará, una prueba de automóviles, concurso puramente deportivo, en la "Subida de la Cuesta de Urquiola".

2.º Esta carrera concurso se celebrará con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento general deportivo de la A. I. A. C. R. y a las prescripciones del presente Reglamento especial.

3.º La salida se dará al pie de la cuesta, en el kilómetro 34 de la carretera de Mañaria a Urquiola, estableciéndose la llegada en el kilómetro 39,540, siendo, por lo tanto, la distancia total a recorrer de kilómetros 5,540.

4.º Las salidas se darán estando el vehículo parado y el motor en marcha. El orden de salida se hará por riguroso sorteo y por categorías: primero, la de Turismo; siguiendo la de Sport, y por último, la de Carreras, de menor a mayor cilindrada en todas ellas, y con intervalos de dos minutos entre coche y coche. Únicamente entre las categorías de Sport y de Carreras habrá un intervalo de cuatro minutos.

5.º Se considerará vencedor en cada una de las categorías y subdivisiones de éstas, a aquel conductor cuyo coche invierta menos tiempo en cubrir el recorrido señalado.

6.º Categoría de Turismo.—Coches de turismo se entienden aquellos que la A. I. A. C. R. considere como tales y que, además, reúnan las condiciones siguientes: la anchura mínima exterior de la carrocería, medida a la altura de los asientos posteriores, será:

Para coches de las clases A, B y C, 1,30 metros.

Para ídem íd. D, 1,20 ídem.

Para las demás clases, de la E a la J, 1,10 ídem.

Las carrocerías deberán ser suficientemente confortables para su uso corriente. Deberán tener un dispositivo mecánico de arranque independiente de la manivela, parabrisas, capota que cubra eficazmente todos los asientos, aparato advertidor, un silenciador eficaz y alumbrado reglamentario.

Los pasajeros que correspondan llevar a los coches, según sus clases respectivas, podrán ser reemplazados por lastre precintado y a razón de 60 kilogramos por cada pasajero reemplazado.

A Sobre 8.000 c. c., siete personas.

B 5.000 ídem hasta 8.000 c. c., siete ídem.

C 3.000 ídem hasta 5.000 ídem, siete ídem.

D 2.000 ídem hasta 3.000 ídem, cinco ídem.

E 1.500 ídem hasta 2.000 ídem, tres ídem.

F 1.100 ídem hasta 1.500 ídem, dos ídem.

G 750 ídem hasta 1.100 ídem, dos ídem.

H 500 ídem hasta 750 ídem, dos ídem.

I 350 ídem hasta 500 ídem, uno ídem.

J Hasta 350 c. c., una persona.

7.º Categoría Sport.—Serán considerados dentro de esta categoría

aquellos coches a los que la Asociación Internacional Automóviles Clubs Reconocidos considere como tales y que a juicio de la Comisión organizadora de esta carrera merezcan tal calificativo.

A Sobre 8.000 c. c., cuatro personas.

B 5.000 ídem hasta 8.000 c. c., cuatro ídem.

C 3.000 ídem hasta 5.000 c. c., cuatro ídem.

D 2.000 ídem hasta 3.000 c. c., tres ídem.

E 1.500 ídem hasta 2.000 c. c., dos ídem.

F 1.100 ídem hasta 1.500 c. c., una ídem.

G 750 ídem hasta 1.100 c. c., una ídem.

H 500 ídem hasta 750 c. c., una ídem.

I 350 ídem hasta 500 c. c., una ídem.

J Hasta 350 c. c., una ídem.

Es potestativo el uso de aletas, equipo eléctrico, etc.

8.º Categoría de carreras.—Se entiende como coches de carreras aquellos que la A. I. A. C. R. considere como tales.

A Sobre 8.000 c. c., peso mínimo 1.500 kilogramos, una persona.

B 5.000 ídem hasta 8.000 c. c., ídem ídem 1.500 ídem, una ídem.

C 3.000 ídem hasta 5.000 c. c., ídem ídem 1.400 ídem, una ídem.

D 2.000 ídem hasta 3.000 c. c., ídem ídem 800 ídem, una ídem.

E 1.500 ídem hasta 2.000 c. c., ídem ídem 650 ídem, una ídem.

F 1.100 ídem hasta 1.500 c. c., ídem ídem 550 ídem, una ídem.

G 750 ídem hasta 1.100 c. c., ídem ídem 350 ídem, una ídem.

H 500 ídem hasta 750 c. c., ídem ídem 300 ídem, una ídem.

I 350 ídem hasta 500 c. c., peso libre, una ídem.

J Hasta 350 c. c., una ídem.

El peso de los coches se entiende por el conjunto de piezas y materiales que componen el vehículo, por lo que dicho peso mínimo no podrá en ningún caso completarse con lastre.

El pesaje se hará llevando las ruedas los neumáticos con los que haya de tomar parte en la carrera, pero sin agua, combustible, herramientas, lubricantes, piezas ni neumáticos de repuesto.

9.º En las tres categorías es precisa condición que el tubo de escape sea paralelo al suelo, quedando al criterio del concursante el uso del silencioso.

10. Los coches inscritos para esta prueba serán presentados al Jurado la víspera de la carrera para su examen, pintaje y pesaje en sitio y hora que se anunciará oportunamente.

11. Los tiempos que los coches concursantes inviertan en hacer el recorrido, serán medidos por los Cronometradores oficiales del Real Automóvil Club de España.

12. Los derechos de inscripción, por coche, serán: de 100 pesetas, reintegrables en su mitad, a todos los con-

curstantes que tomen la salida. Los derechos de inscripción para los socios del Club Deportivo y del Automóvil Club de Vizcaya, quedan reducidos a 50 pesetas, reintegrables en su totalidad, a todos cuantos tomen la salida. El importe de cuotas no reintegrables se destina al fondo especial de prueba. (Organización, premios, etc.)

13. Al hacer las inscripciones, deberán los concursantes indicar la categoría y clase de la misma en que desean tomar parte, marca del coche, cilindrada y peso; esto último en caso de ser de carreras. Los concursantes que sean representantes de una marca de vehículos o interesado en la representación o Agencia de la misma, deberán entregar en el acto de hacer la inscripción una declaración de la casa constructora en la que conste que ésta se hace solidaria y responsable de los actos que realicen dichos concursantes en relación con este certamen. Un conductor no podrá inscribir más que un solo vehículo.

14. Las inscripciones deberán hacerse acompañando los derechos de inscripción y remitiéndolas al Comité de Organización de la carrera en el Club Deportivo de Bilbao, calle de Oruela, antes del día 26 de Julio, en cuya fecha, y a la hora de la puesta del sol, quedará definitivamente cerrado el plazo de inscripción.

15. Todos los concursantes, tanto conductores como mecánicos, al igual que todos los automóviles, deberán ir provistos de certificación de aptitud y documento que autoricen su circulación con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento general deportivo.

16. El Comité de Organización de esta carrera se reserva el derecho de rehusar algún concursante, y esto sin dar a conocer sus razones.

17. Durante el transcurso de la carrera, los corredores quedan obligados a observar todas las disposiciones que regulan la circulación de los vehículos de tracción mecánica. Especialmente quedan obligados a ceder dos tercios de carretera a su izquierda a cualquier corredor que le pida paso. Quedan obligados a obedecer las indicaciones que les hagan los Comisarios en ruta.

18. Si algún corredor se halla en "panne" queda obligado a dejar su vehículo a un lado de la carretera, en forma tal que no constituya obstáculo a los demás corredores.

19. Toda reclamación deberá formarse por escrito y ser entregada en propias manos de alguno de los señores Comisarios, el que deberá entregar a su vez un recibo de aquélla; dicha reclamación no podrá considerarse aceptada por el solo hecho de haber sido entregada, sino que será preciso que el Jurado resuelva sobre su aceptación.

20. Las reclamaciones relacionadas con la clasificación de los conductores o mecánicos deberán presentarse veinticuatro horas antes de la fijada para el comienzo de la carrera y las que se refieran a hechos que hayan tenido lugar durante la carrera deberán formularse antes de que transcurra la hora siguiente a la terminación de la prueba.

21. A los efectos mencionados, se considerará abierta la prueba en el momento mismo de la salida del coche piloto.

22. Para ser admitida una reclamación cualquiera deberá presentarse acompañada de 200 pesetas, cantidad que solo será devuelta al interesado en el caso de que dicha reclamación haya sido reconocida fundada. Las cantidades entregadas con las reclamaciones que se consideren mal fundadas, pasarán a los Asilos benéficos de la villa.

23. Aparte de los premios que en cada categoría pueda asignarse con arreglo a los recursos que reciba el Comité, se concederá en propiedad definitiva una copa con el título de Gran Premio de Urquiola para el concursante cuyo tiempo de subida sea el menor, sin distinción de categorías ni cilindradas.

24. No tendrá opción a premio: 1.º el coches que se presente sin competición en alguna de las categorías, aunque sí podrá optar al Gran Premio único de mejor tiempo invertido. 2.º Aquel que invierta un tiempo superior al doble del invertido por el primero de su categoría.

25. Por el hecho de hacer la inscripción, todo concursante reconoce como única y suprema jurisdicción deportiva a la Comisión Deportiva del R. A. C. E., así como también que conoce y acepta el Reglamento general deportivo de la A. I. A. C. R.

26. Por el hecho de efectuar la inscripción, todo concursante reconoce que se halla conforme con las prescripciones del Reglamento y que acepta las complementarias que sobre el mismo puedan dictar las entidades organizadoras.

27. Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Deportiva de la R. A. C. E.

28. El Automóvil Club de Vizcaya y el Club Deportivo de Bilbao no aceptan responsabilidad de ninguna clase por los accidentes de que puedan ser causantes o víctimas los concursantes a la carrera ni de ningún otro, de cualquiera naturaleza que sea, que se produzca con ocasión de la carrera.

29. Actuarán de Comisarios de la Carrera un Delegado del Real Automóvil Club de España, dos señores que designe el Automóvil Club de Vizcaya y otros dos que designe el Club Deportivo de Bilbao.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.